

VISTO:

La Ordenanza N° 45 de fecha 20 de septiembre de 2011, que establece el régimen electoral de esta Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, manteniendo el espíritu normativo de la misma, realizar modificaciones a fin de perfeccionar el proceso electoral, como asimismo acoger normativamente diversos procedimientos que resultan práctica habitual.

Que por otra parte es menester unificar criterios y propender a la mayor previsibilidad al momento de llevarse a cabo un procedimiento tan esencial como el eleccionario.

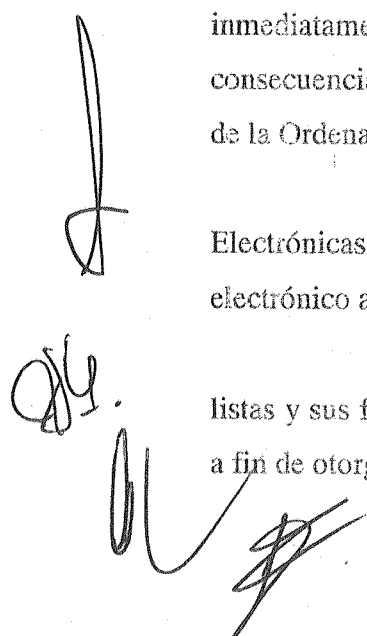
Que entre las modificaciones realizadas se encuentra la previsión del momento en que las Juntas Electorales deben constituirse: antes de cada proceso eleccionario.

Que asimismo se precisan los plazos para recurrir las resoluciones emanadas de las mencionadas Juntas Electorales con el objeto de otorgar mayor previsibilidad al devenir del procedimiento, como así también de otorgar mayor seguridad jurídica a favor del administrado.

Que por otra parte se dispone que las Facultades deberán remitir los Padrones inmediatamente después de su aprobación por parte de los Decanos, modificándose en consecuencia el escueto plazo de cinco (5) días previos a los comicios que preveía el art. 7 de la Ordenanza N° 045/11.

Que, a fin de articular con la normativa vigente de Notificaciones Electrónicas (Ord. CS N° 020/13), se dispone la obligación de consignar dirección de correo electrónico al momento de presentarse las listas de candidatos.

Que también se añade el requisito de que la identidad de los integrantes de las listas y sus firmas sean certificadas por empleado de la Universidad autorizado a tal efecto, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica.



Que asimismo se efectuó una adecuación en el plazo para presentar listas, de modo que no interfieran los posteriores procedimientos impugnatorios y sus resoluciones con las etapas de presentación, posible impugnación y aprobación de los modelos de boleta; también se otorga en este punto mayor precisión en la especificidad del plazo con que se cuenta para presentar impugnaciones y para resolver las mismas.

Que se dispone expresamente que integrarán el padrón docente y podrán ser candidatos (salvo para los cargos de Decano y Rector) los docentes interinos con un mínimo de dos (2) años de antigüedad.

Que se dispone expresamente que integrarán el cuerpo de graduados no solo los egresados de la Universidad con título de grado sino aquellos que cuenten con títulos intermedios.

Que por último se incorpora lo dispuesto por la Ordenanza CS N° 11/13, que aclaró que el sistema de representación proporcional aludido por el art. 42 del Estatuto Académico Provisorio es el Sistema D'Hont.

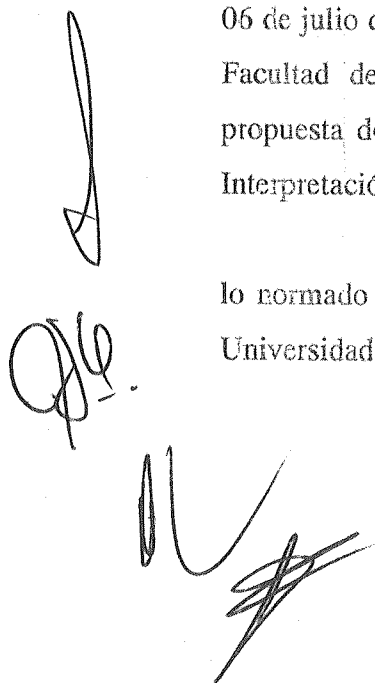
Que la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 06 de julio de 2016, recomienda aprobar las modificaciones realizadas en la presente ordenanza.

Que el Consejo Superior en la quinta reunión ordinaria llevada a cabo el día 06 de julio de 2016, en la Sede de la Escuela Normal Rural "Almafuerte" dependiente de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales de esta Universidad, aprobó la propuesta de modificación presentada conforme dictamen de la Comisión permanente de Interpretación y Reglamento de este cuerpo colegiado.

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:



ARTÍCULO 1º. Rectificar parcialmente el Anexo Único de la Ordenanza 045/11 de fecha 20 de septiembre de 2011 que quedará redactado según el Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y cumplido, archívese.

afp



ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Bioing. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

Título I

Parte General

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano, cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados, tres (3) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Docentes Jefes de Trabajo Práctico y/o Auxiliares Docentes, tres (3) Consejeros Graduados, cinco (5) Consejeros Estudiantes y un (1) Consejero Administrativo, conforme el art. 20º del Estatuto Académico Provisorio.

ARTÍCULO 2º. El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las Facultades, un (1) Consejero Profesor Titular y/o Asociado por cada Facultad; cuatro (4) Consejeros Profesores Titulares y/o Asociados; dos (2) Consejeros Profesores Adjuntos, dos (2) Consejeros Profesores Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares Docentes, cuatro (4) Consejeros Graduados; seis (6) Consejeros Estudiantes y dos (2) Consejeros Administrativos, conforme el art. 10º del Estatuto Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Queda expresamente derogada cualquier otra Resolución que establezca otro porcentaje que el aludido en el presente.

ARTÍCULO 3º. La duración del mandato de los consejeros establecida en el art. 13º y 21º del Estatuto Provisorio de la U.A.D.E.R. comprende el período de representación de cada cuerpo y no el individual de sus miembros. El mandato del suplente se extiende hasta completar el iniciado por el titular al que reemplaza, conforme lo establece el art. 12º.

CALENDARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 4º. El Rector fijará anualmente el calendario electoral para la renovación de las autoridades, como así también la fecha de cierre de los padrones. Todo ello conforme lo establecido por el Art.16 Inc. i, del Estatuto Académico Provisorio.

La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad y en al menos un diario de alcance regional. La convocatoria se publicará además en el sitio Web de la Universidad.

JUNTA ELECTORAL

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y DURACIÓN DE MANDATO

ARTÍCULO 5°. Se constituirá antes de cada proceso eleccionario una Junta Electoral en cada una de las Facultades y una Junta Electoral de la Universidad. Será designada y estará integrada por el Decano de la Facultad respectiva y el Rector en el caso de la Junta Electoral de la Universidad, y un representante por cada uno de los claustros: un (1) Docente, un (1) Estudiante, un (1) Graduado y un (1) Administrativo, estando todos los integrantes del mismo obligados a votar. El quórum para sesionar será de tres (3) de sus miembros y en caso de empate, el Presidente que esta designe por simple mayoría tendrá doble voto. Los Decanos y el Rector designarán a los integrantes de las mismas entre quienes reúnan los requisitos para ser electores en cada claustro. Asimismo, los Decanos designarán un representante por cada sede en las cuales se desarrollará el acto eleccionario, a los efectos de colaborar en todo lo concerniente con el proceso electoral.

Será incompatible ser integrante de la Junta Electoral y postularse como candidato simultáneamente. En el caso de que el Rector o los Decanos en ejercicio se postularen como candidatos, los mismos no podrán integrar la Junta Electoral. De presentarse dicho supuesto, deberán ser reemplazados por un Secretario o Subsecretario de esa Facultad o de Rectorado en el caso de la Junta Electoral de la Universidad.

Sus Resoluciones serán apelables ante los Consejos Directivos o Consejo Superior, según corresponda, sin efecto suspensivo dentro de las veinticuatro (24) horas de notificadas. En su caso, se correrá traslado a la apelada por veinticuatro (24 horas), debiendo resolverse dentro de los dos (2) días.

La Junta Electoral de la Universidad intervendrá necesariamente, a fin de emitir dictamen, en toda apelación que se presentare contra las resoluciones de las Juntas Electorales de las Facultades.

Son atribuciones de la Junta Electoral:

a. Entender en toda cuestión que se suscitare sobre inscripción en los padrones, como así también inclusión o eliminación de electores.

b. Fijar el horario en el cual se desarrollarán los comicios, en un lapso de ocho (8) horas, dentro del horario normal de las respectivas unidades para el desarrollo de las actividades académicas. Este horario debe ser fijado por lo menos diez (10) días antes del comicio, notificándose fehacientemente a los apoderados de cada lista y publicándose en las carteleras de las Unidades Académicas.

c. Fijar el horario del vencimiento para presentar las listas de candidatos, de los comicios y del escrutinio definitivo.

d. Oficializar y dar amplia difusión a las listas de candidatos que se presenten a elecciones o rechazarlas por falta de algunos de los requisitos exigidos.

e. Aprobar el modelo de la boleta que se utilizará en el comicio, pudiendo establecer previamente características generales para uniformar las mismas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación.

f. Designar un Presidente titular y uno suplente por cada mesa receptora de votos, para dirigir el acto y efectuar el escrutinio provisorio.

g. Fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto puede resolver la adopción de todas las medidas conducentes a asegurar el normal desenvolvimiento del comicio, incluyendo la intervención de las mesas receptoras de votos.

h. Practicar el escrutinio definitivo, y decidir sobre la validez de los votos observados.

i. Proclamar los candidatos electos, una vez firme la decisión sobre el escrutinio definitivo.

j. Resolver sobre los reemplazos o suplencias antes de la toma de posesión de sus respectivos cargos por parte de los candidatos electos, en los supuestos que se planteen conforme el art. 12 del Estatuto Académico Provisorio.

k. Entender sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados a este.

l. Ordenar la notificación a los candidatos electos a los efectos de la asunción de sus funciones, y emitir las respectivas comunicaciones a las autoridades universitarias sobre los resultados de las elecciones en las cuales hubiera intervenido, dentro de los dos (2) días de quedar firme el resultado del escrutinio definitivo.

m. Habilitar carteleras para la difusión de los actos relacionados con el comicio, en lugares de libre acceso al público, sin perjuicio de disponer de otros medios de comunicación que estimare oportunos.

n. El Presidente decide en forma inmediata todas las vistas, traslados y notificaciones que correspondan y convoca a los demás miembros cuando sea preciso, estando facultado para requerir asesoramiento jurídico a los cuerpos letrados permanentes de la respectiva Unidad Académica o de la Universidad, según corresponda, cuando la cuestión planteada lo ameritare y así se creyere conveniente.

ñ. Las Juntas Electorales podrán designar un representante en cada una de las Sedes de su jurisdicción.

PADRONES

ARTÍCULO 6º. Cada Facultad confeccionará sus respectivos padrones, debiendo los mismos seguir orden alfabético y estar discriminados por cada claustro. Se publicarán en carteleras de las respectivas Unidades Académicas, de Rectorado y en el sitio web de la Universidad por el término de tres (3) días, plazo en el cual los interesados pueden formular impugnaciones, las que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días. Vencidos los plazos de impugnación o resueltas las formuladas, el Decano procederá a la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 7º. Cumplido los pasos previstos en el artículo anterior, cada Facultad deberá presentar de inmediato al Rectorado, en copia legalizada y soporte informático, el padrón de electores.

ARTÍCULO 8º. Las personas que posean las condiciones para pertenecer a más de un cuerpo universitario, en principio serán incorporadas al padrón de acuerdo al siguiente orden: 1) Profesores, 2) Graduados, 3) Estudiantes, 4) Administrativos. A partir de que haya simultaneidad, dentro del plazo establecido para impugnar el padrón, la persona deberá optar en cuál desea incorporarse. En su defecto se aplicará el orden precedente, disponiéndose la baja en el cuerpo universitario que corresponda. Mientras se mantenga la simultaneidad no podrá variar su opción (haya sido expresa o tácita) durante el año académico en que se hubiera producido la incorporación.

ARTÍCULO 9º. Establecer que las autoridades encargadas de confeccionar los padrones deberán cruzar los datos de los miembros de los distintos cuerpos universitarios, y en el caso que adviertan simultaneidad de pertenencia del mismo elector, proceder conforme a las prioridades establecidas en el artículo anterior, debiendo cursar las comunicaciones pertinentes.

El ciudadano universitario que pertenezca a más de una Unidad Académica, deberá optar por aquella donde desee ser incorporado en el Padrón. Si no ejerciera la opción, se tomará como criterio aquella en el que tuviera mayor categoría y/o antigüedad. En tal caso las autoridades encargadas de confeccionar los padrones deberán proceder conforme lo establecido al inicio del presente artículo.

LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 10º. Formalidades a cumplir:

- a. Cada agrupación deberá individualizarse a través de una denominación y designar un apoderado ante la Junta Electoral, que actuará durante la totalidad del proceso eleccionario. Será el representante de la lista ante las Autoridades universitarias y deberá fijar domicilio en el radio del asentamiento de la Unidad Académica, como así también Dirección de

Correo Electrónico Legal a los fines de la Ordenanza CS N° 020/13 de Notificaciones Digitales.

b. Las listas deberán contar con el apoyo escrito de cinco (5) miembros integrantes del mismo padrón universitario, diferentes a los candidatos, y deberán identificarse con nombre y apellido, domicilio y número de documento. La lista del claustro docente deberá ser completa, debiendo integrarse con todas las categorías docentes (Titulares y/o Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares docentes). No será válida la lista docente que no se presentare con candidatos para todas las categorías.

c. En las listas deben figurar nombre y apellido, domicilio, DNI, teléfono, Dirección de Correo Electrónico Legal (Ord. CS N° 020/13), aceptación fehaciente y copia del DNI de cada uno de los candidatos, todo ello certificado por empleado autorizado de la Universidad.

d. Las listas deberán ser presentadas, hasta veinticinco (25) días corridos previos a la fecha fijada para el acto eleccionario. Dentro de las veinticuatro (24) horas de la presentación, el apoderado de la lista podrá corregir deficiencias y completar datos, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la misma. No cumplido este último recaudo, se tendrá por no presentada.

e. Vencido el plazo de presentación, durante los tres (3) días siguientes, se publicarán las listas presentadas en la cartelera de la Unidad Académica, del Rectorado y en el sitio Web de la Universidad.

f. Los ciudadanos universitarios podrán impugnar las listas, ante la Junta Electoral, dentro del plazo de publicación. Se correrá vista por veinticuatro (24) horas al apoderado de la impugnada para que formule los descargos que crea oportuno, debiendo ser resuelta dentro de los dos (2) días de sustanciada la vista. La impugnación se concederá sin efecto suspensivo.

g. Resueltas las impugnaciones si las hubiera, la Junta Electoral resolverá la oficialización de éstas dentro de las veinticuatro (24) horas. La resolución se publicará en carteleras de la Unidad Académica, en el sitio web de la Universidad y se notificará a los apoderados de la misma.

h. Cada agrupación deberá presentar un modelo de boleta hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario, la cual deberá contener la denominación de la lista, fecha de la elección, cargos a elegir discriminando titulares y suplentes, apellido y nombre de los candidatos. Presentada, la Junta Electoral respectiva procederá dentro de las veinticuatro (24) horas a aprobar la misma, o a intimar a su adecuación dentro del término de veinticuatro (24) horas bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Cumplido el mencionado procedimiento, se procederá a la oficialización de las mismas.

i. Si se presentare una sola lista, si fuese válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos.

j. Solo será válida la lista que contenga la totalidad de los candidatos titulares, pudiendo no contener la totalidad de los suplentes y siempre que cumpla los demás requisitos previstos en esta norma.

ELECCIONES

ARTÍCULO 11°. Las elecciones se realizarán en los recintos de las respectivas Unidades Académicas. Las Juntas Electorales dispondrán la constitución de tantas mesas receptoras de votos como consideren convenientes. El voto es secreto y obligatorio, no pudiendo efectuarse por poder y/o correspondencia. Para sufragar se deberá presentar Documento Nacional de Identidad o Libreta Universitaria en el caso de los estudiantes.

ARTÍCULO 12°. Los sobres para la emisión de los votos deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varios para evitar la identificación del votante.

MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 13°. La Junta Electoral será la encargada de establecer la cantidad de mesas receptoras de votos, respetando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Las Mesas Electorales estarán conformadas por el presidente de mesa designado por la Junta Electoral y por los fiscales de cada una de las listas, si así lo desearan, los cuales deberán acreditar su

calidad de tales ante el presidente de la misma, por medio de un certificado expedido por el apoderado de la respectiva agrupación.

ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 14°. Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio en forma pública, en los lugares en donde se hubieran efectuado los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscripta por todas las autoridades de la mesa y por los fiscales. De las impugnaciones debidamente fundadas a los votos emitidos se dejará constancia en dicha acta. Inmediatamente, a los efectos del escrutinio definitivo, serán entregadas a la Junta Electoral las urnas fajadas y firmadas por los miembros que suscribieron el acta. Deberán contener los votos, los sobres, las impugnaciones y el acta de la mesa electoral. El acta con los resultados provisorios se instrumentará en tantos ejemplares como fueren necesarios, para que uno se coloque en la urna y los restantes se entreguen a las autoridades y fiscales o apoderados de las agrupaciones con listas oficializadas que hubiesen actuado en la mesa.

En los lugares de votación alejados del asiento principal de la Junta Electoral se utilizarán los medios de transporte más rápidos a su disposición para enviar las urnas. Estas deberán ser remitidas a la Junta Electoral debiendo garantizarse que sea en un plazo menor a las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el escrutinio provisorio. El incumplimiento de esta disposición será considerado una falta grave para quién hubiere sido designado autoridad responsable de la mesa receptora de votos.

ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 15°. Dentro de los dos (2) días de realizado el acto eleccionario, se reunirá la Junta Electoral y practicará el escrutinio definitivo. Las agrupaciones oficializadas podrán designar un representante para presenciar el acto. Con las decisiones adoptadas sobre las impugnaciones y del escrutinio, se labrará un acta que se deberá notificar a los apoderados. A continuación se procederá a cerrar nuevamente las urnas, fajarlas, y los miembros de la

Junta Electoral y los representantes, si lo desearan, firmarán las mismas. Las urnas deberán contener los votos, los sobres, las impugnaciones, el acta de la mesa electoral y las fajas de las mismas, debiendo permanecer cerradas y reservadas hasta tanto se resuelvan definitivamente todas las impugnaciones. Practicado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral correrá traslado a los apoderados de cada agrupación. Cumplido este la Junta decidirá sobre las impugnaciones dentro de los dos (2) días.

ARTÍCULO 16º. Ausencia de Listas: Si no se presentare oportunamente ninguna lista válida, regirá el siguiente sistema para la elección de consejeros:

a) En el día fijado para la elección se reunirá el Cuerpo respectivo (en el caso de profesores, de acuerdo a su categoría), en la hora dispuesta por la convocatoria.

b) Para sesionar se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros integrantes del padrón. Si no se alcanzare dicho quórum transcurrida una (1) hora a partir de la hora fijada, sesionará válidamente con los miembros que se encuentren presentes.

c) Serán pasibles de sanción los integrantes del padrón respectivo que estando presentes no votaren, los ausentes sin justificación y los que llegaren luego de comenzado el acto, salvo justificativo que se evaluará en dicha oportunidad por el cuerpo, según el procedimiento que se estime conveniente, debiéndose respetar el debido proceso.

d) Comenzada la sesión del correspondiente Claustro, convocada para elegir consejeros, aquellos que tuvieran alguna causa fundada por la cual les resultare inconveniente desempeñar el cargo de consejero la expondrán a los presentes, quienes se limitarán a escuchar tales motivos.

e) La totalidad de los presentes procederán a la votación de los consejeros titular y suplente ante el Consejo Superior. El voto será secreto. Se elegirá el titular y posteriormente el suplente, a simple pluralidad de sufragios, y en caso de empate, se decidirá por sorteo entre los que hubieren obtenido igual cantidad de votos.

f) Los cargos de consejeros ante el Consejo Directivo se votarán uno a uno, declarando inmediatamente la Junta Electoral el resultado de cada votación y requiriendo en el acto la aceptación o renuncia del cargo conferido. En el supuesto en que, por razones justificadas, un consejero se encontrare ausente, podrá mediante otro consejero presentar la aceptación

por escrito del cargo que eventualmente se le pudiese conferir en el acto, certificada su firma ante autoridades de esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.

g) Primero se votará a los consejeros titulares y luego de obtenido el resultado, y de un breve cuarto intermedio, se votará en igual sistema a los consejeros suplentes, quienes reemplazan a los titulares en el mismo orden en que fueron elegidos, conforme a la cantidad de votos.

COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 17° (artículo 42° del Estatuto Académico Provisorio). En reunión especial convocada al efecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros electos por la mayoría y la minoría ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán separadamente en Colegios Electorales, debiendo proceder a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional y en la siguiente forma:

a) El número total de Consejeros electos ante los Consejos Directivos se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado así obtenido constituirá el cociente aplicable para la adjudicación de las bancas.

b) La minoría que no alcanzare el cociente resultante no tendrá representación.

c) Si quedare algún cargo a cubrir, éste corresponderá a la representación que tuviere mayor residuo.

d) Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros.

e) En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con al presencia de los Consejeros que asistan.

ARTÍCULO 18°. Establecer que los plazos aludidos en el presente reglamento se consideran hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 19°. Establecer que toda vista o traslado que dispusiere la Junta Electoral que no tuviere plazos expresamente establecidos en la presente, se considerará efectuado por veinticuatro (24) horas. Asimismo, los plazos aludidos en esta reglamentación fenecerán

perentoriamente el día de su cumplimiento, no pudiéndose otorgar en ningún caso plazo de gracia alguno.

ARTÍCULO 20°. Las impugnaciones a los actos emitidos por la Junta Electoral no tendrán efectos suspensivos.

ARTÍCULO 21°. Será de aplicación supletoria a la presente el Régimen Electoral de la Provincia de Entre Ríos.

Título II

Parte Especial

Capítulo I

Designación de Rector y Vicerrector

ARTÍCULO 22°. Respecto de la designación de Rector y Vicerrector se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 32° y 33° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma, particularmente lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral, debiendo estar presidido en este caso por el Consejero de mayor edad de la Asamblea Universitaria y por el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior Provisorio aprobado por Ordenanza N° 002/03 UADER.

Capítulo II

Designación de los Decanos y Vicedecanos

ARTÍCULO 23°. Respecto de la designación de Decanos y Vicedecanos se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 34° y 35° del Estatuto de la Universidad, las de la presente norma –en particular en lo que respecta al funcionamiento del Colegio Electoral siendo en este caso presidido por el Consejero de mayor edad y por el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior Provisorio aprobado por Ordenanza N° 002/03 U.A.D.E.R.

Capítulo III
Claustro de Profesores

ARTÍCULO 24°. Consejos Directivos - Integración de los Padrones: El cuerpo de docentes Universitarios está integrado por los Profesores Titulares y/o Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajo Prácticos y/o Auxiliares Docentes en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria (art. 56° inciso a del Estatuto Académico Provisorio).

Cada Facultad deberá confeccionar el padrón de electores conforme lo establece el artículo 6° de la presente norma.

Dichos padrones deberán confeccionarse por separado, divididos según categorías (Profesores Titulares y/o Asociados, Profesores Adjuntos y Jefes de Trabajos Prácticos y/o Profesores Auxiliares Docentes), debiendo votar cada uno de ellos por sus respectivos candidatos a consejeros ante los Consejos Directivos de cada Facultad.

La elección se hará mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas y la distribución de los cargos se realizará por el sistema de representación proporcional D'Hont. Por este mismo procedimiento, la totalidad de los profesores electores procederán a la elección del Consejero Profesor y su suplente ante el Consejo Superior, debiendo el candidato pertenecer al padrón de Profesores Titulares y/o Asociados. Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios y, en caso de empate, por sorteo.

No será necesario que los profesores soliciten su incorporación al padrón, quedando exclusivamente a cargo de la Unidad Académica a la que corresponda.

La elección de Consejeros Profesores ante el Consejo Superior, con excepción de lo dispuesto en el artículo 38° del Estatuto Académico de la Universidad, se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido.

Los docentes interinos que a la fecha del respectivo cierre de los padrones contaran con más de dos años ininterrumpidos de antigüedad en el cargo tendrán derecho a elegir representantes docentes en el estamento en el que revistan, y ser elegidos consejeros. Lo expresado no regirá para la postulación para los cargos de Rector y Decanos, para lo cual

son exigibles los requisitos especificados en los arts. 15 y 24 del Estatuto Académico Provisorio y 54 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 25°. Inasistencia – Sanción. Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubieren votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva Unidad Académica, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones disciplinarias. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejo Directivos y/o el Consejo Superior, según el caso, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos, debiendo aplicarse en su caso la sanción de suspensión del docente por dos (2) días sin goce de haberes; circunstancia que será registrada en su legajo personal.

ARTÍCULO 26°. Sistema D'Hont: Para la elección de Consejeros Profesores en todas sus categorías ante el Consejo Directivo de cada Facultad y ante el Consejo Superior (en el caso del Consejero Titular y/o Asociado por cada Facultad), y siempre que de ella participare más de una lista, la designación de los Consejeros Profesores se hará respetando la representación proporcional de los votos obtenidos por cada una de ellas, conforme el sistema del divisor común D'Hont. En caso de empate y que no se pueda dividir por mitades, se resuelve por sorteo.

Por dicho sistema, el número de votos obtenidos por cada lista se dividirá por 1, 2, 3, 4, 5, 6, etc., obteniendo en cada lista diversos cocientes. Luego, como segunda operación, se forma un orden de los cocientes de las listas, de mayor a menor, hasta cubrir el número de consejeros titulares que se debe elegir. Ejemplo: se deben elegir 6 representantes, la agrupación "A" obtuvo 36 votos y la agrupación "B", 20 votos.

A: $36/1 = 36$; $36/2 = 18$; $36/3 = 12$; $36/4 = 9$; $36/5 = 7,2$ y $36/6 = 6$.

B: $20/1 = 20$; $20/2 = 10$; $20/3 = 6,6$ $20/4 = 5$; etc.

ORDEN: 36 (A), 20 (B); 18 (A); 12 (A); 10 (B) y 9 (A).

Capítulo IV
Claustro de Estudiantes

ARTÍCULO 27. Integración del Padrón: El padrón de estudiantes estará integrado por aquellos que reúnan la condición de electores.

ARTÍCULO 28. Para ser Consejero Estudiante se requerirá haber aprobado la mitad de las asignaturas de la carrera en la que está inscripto y reunir la condición de elector. Para ser elector se requerirá haber aprobado por lo menos dos (2) materias en el período comprendido entre el año académico anterior y la fecha de las elecciones respectivas, salvo cuando el plan de estudios previere menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se requerirá haber aprobado una (1) materia como mínimo en dicho período.

ARTÍCULO 29°. En caso de oficializarse mas de una lista, se designarán tres (3) Consejeros por la mayoría y dos (2) por la minoría. En el caso de que la minoría más votada no obtuviera por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la mayoría, se adjudicará a esta última el respectivo cargo. El voto será secreto y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 30. La elección de Consejeros Estudiantes ante el Consejo Superior se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el artículo 42° del Estatuto Académico de la Universidad y por el artículo 17° del presente.

ARTÍCULO 31°. Inasistencia - Sanción: Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde constare en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los

motivos esgrimidos por la no concurrencia, correspondiendo en su caso como sanción la suspensión en un (1) llamado a exámenes inmediatamente posterior a la aplicación de la sanción.

Capítulo V Claustro de Graduados

ARTÍCULO 32°. Integración de los Padrones: El cuerpo de graduados se integrará con los egresados de esta Universidad que hubieran obtenido tanto títulos de grado como intermedios, cualquiera sea su lugar de residencia. La inscripción en el padrón pertinente se efectuará a petición del interesado, atendiendo a la especialidad por Facultades, en tanto se hallare en ejercicio de la ciudadanía respectiva. En ningún caso podrá integrar el padrón de Graduados en la Universidad Autónoma de Entre Ríos quién figure inscripto en otro similar del país, integre otro claustro y ejerza los derechos que como tal le correspondan.

Para ser elector graduado la inscripción en el padrón deberá haberse realizado como mínimo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del padrón. Para ser Consejero Graduado ante el Consejo Superior y el Consejo Directivo se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años en los respectivos registros.

El ciudadano que perteneciere al cuerpo de graduados podrá elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de esta Universidad, siempre y cuando no tenga ninguna relación de dependencia con la misma.

ARTÍCULO 33°. Para la elección de Consejeros Graduados ante los Consejos Directivos de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa, con listas oficializadas. En este cuerpo el sufragio podrá admitirse por correspondencia. Oficializándose más de una lista, se designarán dos (2) consejeros por la mayoría y uno (1) por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtuviera por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos de la mayoría, se adjudicará a ésta última el respectivo cargo. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 34°. El voto por correspondencia solo será admitido cuando fuera efectuado por sobre cerrado, firmado de puño y letra por el elector con aclaración, pudiendo ser remitido por correo oficial o privado, y sólo será admitido el que ingresare a la respectiva mesa antes del horario de cierre de los comicios fijado por la J.E.

El presidente de mesa receptora de votos tendrá la facultad de rechazar el voto por correspondencia, si en el mismo advirtiere signos de adulteración que hicieran presumir razonablemente que el mismo pudo haber sido abierto con anterioridad. Dicha decisión será inapelable.

ARTÍCULO 35°. La elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Superior se llevará a cabo mediante Colegio Electoral, conforme el procedimiento establecido en el artículo 42° del Estatuto Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 36°. Inasistencia - Sanción: Los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presentara constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los motivos esgrimidos por la no concurrencia, debiéndose en su caso aplicar como sanción la separación del padrón respectivo por un acto eleccionario.

Capítulo VI

Claustro de Administrativos

ARTÍCULO 37°. Integración de los Padrones - Padrón único: El cuerpo de los Administrativos se integra con la totalidad de los agentes administrativos, técnicos, de

servicios y mantenimiento que figuren en la planta permanente de la Universidad. Para ser Consejero Administrativo se requiere contar con cinco (5) años de antigüedad con ejercicio efectivo de la función dentro de la Universidad.

Cada Facultad deberá remitir al Rectorado de la Universidad, en copia certificada, el padrón de los administrativos dependientes de las mismas. El Rectorado, a través del área de Personal, deberá proceder a la confección del padrón único a los fines de la elección de Consejeros Administrativos ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 38º. Elección ante el Consejo Directivo: Para la elección de Consejeros Administrativos ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, a simple mayoría de sufragios.

ARTÍCULO 39º. Elección ante el Consejo Superior: La elección de los Consejeros Administrativos ante el Consejo Superior se efectuará en forma directa y en padrón único de toda la universidad. Oficializándose más de una lista, se elegirá de simple mayoría, un (1) consejero titular y un (1) suplente por la mayoría y un (1) titular y un (1) suplente por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtuviese por lo menos el treinta (30%) por ciento de los votos, se adjudicará ésta última a la mayoría. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

ARTÍCULO 40º. Sanción por inasistencia: los electores que no hubieran asistido al acto eleccionario, o que habiendo asistido no hubiesen votado, deberán presentar el correspondiente certificado justificando su inasistencia dentro de los cinco (5) días posteriores a los comicios ante la respectiva unidad académica, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones vigentes. Se tendrá por justificada la inasistencia si el elector presenta constancia oficial de encontrarse el día de la elección a una distancia mayor a doscientos (200) kilómetros del lugar del sufragio correspondiente, o con la sola presentación de un certificado donde conste en forma fehaciente la imposibilidad de concurrir al lugar fijado para llevar a cabo el comicio. Los Consejos Directivos y/o el Consejo Superior, según corresponda, serán los órganos competentes para juzgar los

motivos esgrimidos por la no concurrencia, debiéndose aplicar en su caso como sanción el descuento de dos (2) días de haberes.

Título III

Cláusulas Aclaratorias

ARTÍCULO 41°. Dejar Aclarado que el sistema de representación proporcional al que alude el artículo N°42 del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos se corresponde al sistema proporcional D'Hont. (Art. 1° ordenanza "CS" N°011-13).

ARTÍCULO 42°. Dejar Aclarado que el Rector y los Decanos podrán integrar las listas para Consejeros Docentes.

Título IV

Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 43°. Disponer que a los efectos de la implementación de lo establecido en el artículo 24 parte final, las Unidades Académicas de esta Casa de Altos Estudios deberán recurrir a las categorizaciones interinas otorgadas a los docentes y siempre que el docente ostente dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia en esta Universidad Autónoma de Entre Ríos.